

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174-2012-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2012



VISTOS:

Los Oficios Nros. 5820-2011 y 1441-2012-P-CSJI/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; Informes Nros. 070-2011 y 104-2012-LAVS-CEPJ/AL, elaborados por el señor Consejero Luis Alberto Vásquez Silva, e Informe N° 053-2012-OCSM-CI/CE, de la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 5820-2011-P-CSJI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica elevó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la citada Corte Superior y la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, suscrito el 26 de setiembre de 2011.

Segundo. Que es menester precisar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el órgano con facultad para celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras; siendo posible que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia los suscriban, luego de haber sido autorizados por este Órgano de Gobierno.

Tercero. Que si bien mediante Resoluciones Administrativas N° 062-2009-CE-PJ y N° 377-2009-CE-PJ, de fechas 3 de marzo y 20 de noviembre de 2009, así como N° 075-2010-CE-PJ, del 24 de febrero de 2010, respectivamente, se delegó a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país la facultad de celebrar convenios de cooperación interinstitucional con la finalidad de recibir donaciones o cesiones de uso de bienes muebles por parte de Gobiernos Regionales y Locales; elaborar estudios de preinversión que viabilicen la construcción o mejoramiento de la infraestructura del Poder Judicial; y para suscribir convenios con el Banco de la Nación con el fin de instalar e implementar micro agencias en ambientes idóneos de los respectivos Distritos Judiciales. Estas excepciones no son de aplicación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la citada Corte Superior y la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista.

Cuarto. Que evaluada la propuesta de convenio fluye que ésta tiene como objetivo establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre la Corte Superior de Justicia de Ica y la Asociación Universidad Privada San Juan





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 174-2012-CE-PJ

Bautista, para el desarrollo de actividades de capacitación, investigación conjunta, entre otros, propendiendo a la mejora del nivel académico profesional del alumnado y del personal perteneciente a ambas instituciones. Asimismo, se han previsto beneficios importantes en materia de descuentos en las pensiones mensuales de las especialidades de la Escuela de Postgrado, así como del Programa Especial para Adultos – PEA, entre otros aspectos, no sólo para los trabajadores de este Poder del Estado, sino incluso para sus familiares directos.

Quinto. Que, sin perjuicio de los objetivos señalados precedentemente, el convenio propuesto no concuerda en su estructura formal con el modelo que para este tipo de documentos se utiliza actualmente en este Poder del Estado, motivo por el cual teniendo en cuenta que el convenio suscrito no se ha ejecutado, debe procederse a su adecuación según el formato vigente y las cláusulas que deben ser consideradas para la celebración de este tipo de acuerdos.

Sexto. Que deviene de igual modo en necesario recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente, y en caso el asunto exceda al ámbito de su competencia, cumpla con remitir los actuados a este Órgano de Gobierno a fin de actuar conforme a sus facultades legales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 835-2012 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vía de regularización, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Ica y la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista; delegándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica a suscribirlo. El referido convenio será reformulado al formato establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme documento adjunto.

Artículo Segundo.- Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente; debiendo tener presente lo expresado en el segundo fundamento de la presente resolución.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Res. Adm. N° 174-2012-CE-PJ

Artículo Tercero.- El plazo de vigencia del mencionado convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica a realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional. En ese sentido, será responsable de su ejecución.

Artículo Quinto.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ica, Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente